



EB 2022/136

Resolución 190/2022, de 29 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L. contra su exclusión en la licitación del contrato de “Servicio de punto de encuentro familiar”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de agosto de 2022 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L. (en adelante, ALVALOP) contra su exclusión en la licitación del contrato de “Servicio de punto de encuentro familiar”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el día 19 de agosto, se recibió, el día 24 del mismo mes, en este OARC / KEAO, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 24 de agosto, se han recibido el día 30 del mismo mes las alegaciones de la Asociación EGINTZA.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.A.L.A. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que los acuerdos de exclusión podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Barakaldo tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones de la recurrente

Los argumentos que alega la recurrente son, en síntesis, los siguientes:



- a) El requisito mínimo de solvencia técnica y/o profesional consiste en la experiencia en la realización de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Esta exigencia ha sido justificada con el certificado aportado por la recurrente de la realización del servicio de “Integración social y conciliación para mujeres pertenecientes a los distritos IV y V y a otros colectivos desfavorecidos de la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- b) Entre las diversas funciones que se debieron ejecutar se encontraba la de promover la conciliación e intermediación familiar. Por otro lado, la relación de medios personales para dicho contrato y para la ejecución del presente es muy similar.
- c) Debe destacarse que los tres primeros dígitos del CPV coinciden en el contrato de la presente licitación y el acreditado.
- d) Por último, se solicita la anulación del acto impugnado y la retroacción del procedimiento para que se continúe con la tramitación del mismo con la inclusión de la oferta de la recurrente, y se proceda a la adjudicación y formalización del contrato a favor de la recurrente.

SÉPTIMO: Alegaciones de EGINTZA

La adjudicataria se opone a la estimación del recurso, resumidamente, por lo siguiente:

- a) No existe similitud entre los servicios demandados por el Ayuntamiento de Barakaldo y los prestados por la recurrente en la Ciudad Autónoma de Melilla. Así, no coinciden ni el objeto del contrato, ni las personas destinatarias, ni la finalidad o las prestaciones de cada servicio. Por otro lado, de la oferta presentada por la recurrente y que ha obtenido una muy baja puntuación en la valoración técnica, se desprende un profundo desconocimiento del



funcionamiento de las intervenciones a realizar en un Punto de Encuentro Familiar.

b) La regla de la coincidencia de los tres primeros dígitos del CPV no opera de forma automática, sino que debe contrastarse los servicios certificados con la prestación definida en las bases de la licitación al objeto de examinar la similitud material.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso, en síntesis, por lo siguiente:

a) El Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) establece que la acreditación de la solvencia técnica o profesional ha de hacerse con servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato.

b) Así, no existe, entre el servicio acreditado por la recurrente en la Ciudad de Melilla y el solicitado en la presente licitación, ninguna similitud en cuanto al marco jurídico de referencia, ni con la finalidad y los objetivos de ambos servicios, ni en los destinatarios de los mismos, ni tampoco en las propias prestaciones del servicio.

c) En definitiva, la exclusión no ha venido determinada por una cuestión de experiencia, sino porque el contrato que presenta para acreditar la solvencia técnica o profesional no es de igual o similar al objeto del contrato, que es determinante por su especialidad.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La recurrente basa su pretensión en que ha acreditado adecuadamente el cumplimiento de la solvencia técnica o profesional requerida por los pliegos. El



análisis del argumento impugnatorio aducido debe partir de las cláusulas del PCAP que regulan la citada solvencia que, al ser firmes por consentidas, vinculan tanto a los licitadores como al poder adjudicador.

PCAP

16.CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA, Y TECNICA O PROFESIONAL:

(...)

B. Condiciones de Solvencia Técnica o Profesional:

- **REQUISITO MÍNIMO:** Experiencia en la realización de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución en el curso de los últimos tres años (3) 2018, 2019 y 2020, igual o superior a 157.000,00 € (IVA no incluido) en las Administraciones Públicas o Entidades Privadas. .

(...)

PPT

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato la gestión de un " Punto de Encuentro Familiar" consistente en la realización del seguimiento y supervisión de los encuentros entre menores y padres o madres, siendo determinado su uso por sentencia judicial explícita, en los términos y con la extensión que se determinarán y por el periodo que se establezca en los Pliegos, y, en todo caso, de acuerdo con la directrices particulares emanadas del Área de Acción Social de este Ayuntamiento, mediante la elaboración de un proyecto y su ejecución.

6. GESTIÓN METODOLÓGICA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

A. Acceso al servicio

El acceso al servicio se producirá por resolución judicial explícita, derivados desde los pertinentes Juzgados, según se regula en el Decreto 124/2008 (B.O.P.V , 7 de Agosto de 2008).

Las apreciaciones del OARC / KEAO sobre las cuestiones planteadas en el recurso son las siguientes:

a) Sobre la solvencia técnica o profesional

En síntesis, la cuestión planteada en el recurso consiste en que el certificado aportado por la mercantil excluida satisface adecuadamente los requerimientos de solvencia técnica y profesional exigidos por los pliegos.



b) Sobre la solvencia técnica o profesional exigida en el PCAP

El umbral de experiencia requerido al licitador como un requisito de aptitud para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato que figura en la cláusula 16 del PCAP consiste en experiencia en la realización de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato”, con el límite temporal de que hayan sido efectuados “los tres últimos años”. La cuestión de fondo planteada en el recurso estriba en determinar si la experiencia alegada y acreditada por la recurrente puede ser considerada como de igual o similar naturaleza a los servicios demandados en el contrato. Para ello, en primer lugar, se precisan examinar los pliegos rectores con la finalidad de dilucidar cuales son las prestaciones solicitadas, para después analizar la experiencia aportada por la adjudicataria:

La cláusula 3 del PPT “Finalidad y Objetivos”, en líneas generales solicita la ejecución de las siguientes prestaciones:

3. FINALIDAD Y OBJETIVOS

El Punto de Encuentro Familiar tendrán como principio inspirador básico el respeto, la promoción y la defensa del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo, de conformidad con lo que, con respecto al mismo se regula en el artículo 4 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia. Con carácter general también serán de aplicación los principios rectores de la actuación administrativa recogidos en el artículo 5 de dicha Ley.

A. FINALIDAD

- a) Facilitar la relación paterno-filial garantizando la seguridad y el bienestar del menor y del progenitor más vulnerable.
- b) Mantener los lazos familiares y así permitir al niño conocer sus orígenes y su propia historia personal.
- c) Favorecer y hacer posible el mantenimiento de las relaciones entre el niño y sus familias cuando, en una situación de separación y/o divorcio, o acogimiento familiar, el ejercicio del derecho de visita se ve interrumpido o bien es de cumplimiento difícil o conflictivo.



B. OBJETIVOS

Conforme al Decreto 124/2008, regulador de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. , 7 de Agosto de 2008), los objetivos de los Puntos de Encuentro Familiar serán los siguientes:

- a) Garantizar el derecho fundamental del niño, niña y adolescente a mantenerse en contacto con su padre, su madre, su tutor o tutora, su guardador o guardadora, otros familiares y otras personas allegadas.
- b) Garantizar el derecho de la madre y del padre a mantener la relación con sus hijos e hijas, así como el de otros parientes y allegados, en particular de la abuela y del abuelo a mantener la relación con sus nietos y nietas, en los términos contemplados en los artículos 160 y 161 del Código Civil.
- c) Garantizar la seguridad y bienestar del niño, niña y adolescente durante el régimen de visitas.
- d) Posibilitar a los niños, niñas y adolescentes expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades.
- e) Garantizar, en su caso, la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar la ejecución de las visitas entre los niños, niñas y adolescentes y progenitores, familiares u otras personas allegadas que no ejercen la guarda y custodia.
- f) Prestar una orientación destinada a mejorar las relaciones materno-paterno filiales y a facilitar la adquisición de habilidades de crianza.
- g) Dotar a las madres y a los padres, de las habilidades necesarias para que alcancen cierta autonomía y sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores de edad sin la ayuda y supervisión del servicio, extendiéndose este objetivo a las personas que ejerzan la guarda o la tutela, así como a otros familiares o allegados que hagan uso del servicio.
- h) Disponer de información fidedigna y objetiva sobre evolución de las relaciones familiares en el transcurso de las visitas, por las madres y los padres, las personas tutoras o guardadoras, o, en su caso, otros parientes o personas allegadas, así como facilitar dicha información a los órganos administrativos o judiciales competentes, a efectos de fundamentar la defensa, si fuese preciso, de los derechos del niño, niña o adolescentes.
- i) Formar a los padres y madres con el objeto de que eduquen a sus hijas e hijos en el respeto, la igualdad y la convivencia.

La población a la que van destinados los servicios a realizar son (cláusula 4 del PPT)

4. DESTINATARIOS/AS DEL SERVICIO

1. El Punto de Encuentro atenderá las propuestas que envíen los juzgados, determinados por el Departamento competente del Gobierno Vasco, de los casos de familias que, antes de iniciar el proceso legal de separación, durante el mismo, o después de concluido, tienen dificultades para mantener la relación entre hijos, hijas y padre o madre. Las dificultades pueden plasmarse en una casuística muy variada, pero entre las más frecuentes se observan:

- El o la progenitora que ejerce la custodia se opone a la entrega de menores y no favorece los encuentros.
- La persona que ejerce el derecho de visitas no dispone de un lugar adecuado que garantice el bienestar del o la menor durante la visita.
- Las circunstancias personales de quien ejerce el derecho de visitas hacen aconsejable la supervisión de los encuentros.
- El o la menor manifiestan una disposición negativa a relacionarse con la persona que ejerce el derecho de visitas.
- Menores nacidos después de la separación que no conocen a alguno de los progenitores.

2. Podrán ser personas destinatarias de los Puntos de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas.
- b) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género.

3. Asimismo, se considerarán personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial, o para acompañar a los niños, niñas o adolescentes.

4. En todo caso, el acceso a los Puntos de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al Decreto 124/2008, podrá accederse al Puntos de Encuentro Familiar, en el marco de los acuerdos de cooperación que las Administraciones Públicas Vascas competentes establezcan con otras Comunidades Autónomas.



Las prestaciones y tipo de visitas concretas solicitadas a realizar consisten en (cláusula 5 del PPT)

5. PRESTACIONES DEL SERVICIO Y TIPO DE VISITAS

Con carácter general, se considerarán parte de las prestaciones del Servicio:

- 1) Valoraciones de las circunstancias familiares que generan la situación conflictiva del régimen de visitas, con exploración del funcionamiento de la familia, estado de salud, aspectos educativos, motivación para las visitas, etc.
 - 2) Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas.
 - Entrega y recogida: la intervención se realiza en el inicio y la finalización de la entrevista, evitando encuentros entre ambos progenitores para prevenir situaciones conflictivas en presencia de los hijos.
 - Visitas supervisadas: en estos casos se produce en el Punto de Encuentro Familiar, o lugar fuera del domicilio familiar que se establezca, el cumplimiento del régimen de visitas, con la presencia de profesionales que supervisan la relación y establecen orientaciones educativas.
 - 3) Intermediación familiar. Como un instrumento para facilitar la comunicación entre las partes en conflicto y colaborar en la búsqueda de soluciones para que las relaciones entre progenitores, hijos e hijas, evolucionen de tal manera que las visitas puedan realizarse, en el futuro, fuera del Punto de Encuentro con las mayores garantías posibles.
 - 4) Elaboración de informes.
 - 5) Coordinación
- El Punto de Encuentro actúa bajo las directrices de la Sección de Infancia, Juventud y Familia, siendo necesario establecer un sistema de coordinación y comunicación fluida.
 - La adjudicataria facilitará a la Sección de Infancia, Juventud y Familia y a los Servicios Sociales de Base cuanta información le sea requerida sobre las familias atendidas o la marcha general de servicio.
 - La documentación que se genere durante el transcurso del presente contrato, es propiedad del Ayuntamiento de Barakaldo.
 - Así mismo, se atenderá a las solicitudes de informes o controles que puedan ser requeridos desde los distintos Juzgados que tengan en cuenta el servicio del Punto de Encuentro Familiar para el cumplimiento del régimen de visitas.

TIPOS DE VISITAS

Se contemplan las siguientes modalidades:

- **Visitas tuteladas.** Las visitas se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial así lo establezca.
En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido.
- **Visitas en el centro sin supervisión.** Las visitas se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.
- **Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar.** Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.
- **Intercambios.** Consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del centro.
- **Acompañamientos.** Consistirán en el acompañamiento al niño, niña o adolescente, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.



c) La experiencia alegada por la adjudicataria

Por su parte, la referencia aportada por la adjudicataria consiste en la Creación y gestión de oficina de integración social y conciliación para mujeres pertenecientes a los Distritos IV y V y a otros colectivos desfavorecidos de la Ciudad de Melilla

Las características principales de dicho contrato son:

2. ACTIVIDADES Y OBJETIVOS CONCRETOS .

2.1. A quién se dirige.

- Mujeres que plantean problemas concretos de discriminación laboral (de acceso al empleo, salarial, promoción laboral, acoso sexual o por razón de género, etc.).
- Mujeres con situaciones de discriminación o desigualdad social (situación de emergencia social).
- Mujeres en otros colectivos desfavorecidos, en situación de pobreza, dificultad social, con discapacidad y/ o necesidades de socialización o dificultades de integración social y laboral.

La finalidad pretendida es la ayuda integral a estas mujeres, auxiliándolas en su estancamiento personal y laboral, pues encontrándose en una situación que no saben, o incluso creen que no son capaces de superar, su realidad es que carecen de habilidades sociales, de formación y como consecuencia de trabajo y además, en la mayoría de las ocasiones, son mujeres con hijos/ as a cargo.

Dichas mujeres se encuentran en una clara situación de exclusión social de la que no avanzan, ya sea por no manifestarlo o por no saber a dónde acudir.

2.2. Prestaciones del Servicio.

Se pretende el desarrollo de todos los objetivos anteriormente expuestos con la implantación de un recurso : ***Oficina de Integración Social y Conciliación.***

Dicho servicio conlleva la realización de, como mínimo, las siguientes actividades a realizar por la empresa adjudicataria:

- Ayudar, apoyar y proteger a las personas vulnerables o en riesgo de exclusión. Estos profesionales intervienen y median en diferentes entornos, acompañando a las personas a mejorar su situación. Dichos profesionales serán los encargados de acudir a domicilios, asociaciones vecinales y otros lugares frecuentados por mujeres en riesgo de exclusión social, para buscar y detectar a personas con esta problemática en aras de facilitarles las ayudas que este equipo integrador les puede ofrecer.
- Formar a mujeres con baja cualificación profesional y docente, así como a mujeres que no conocen el castellano ni cuestiones elementales de cultura general, pues esto les supone un gran obstáculo para insertarse en la sociedad.
- Facilitar la comunicación y entendimiento entre profesionales y usuarias de dicho servicio.
- Ofrecer un servicio de orientación laboral integral: talleres que aporten una capacitación profesional así como un enriquecimiento sobre cultura general y habilidades sociales, formación continua para la elaboración de CV y entrevistas de trabajo y además, un servicio de acompañamiento en aras de dotar de confianza y empoderamiento a las mujeres.



- Promover la conciliación laboral y familiar, a través de un recurso de conciliación desarrollado por personal formado en materia de educación infantil para que las usuarias puedan asistir a las citas con los profesionales de dicho recurso, puedan acudir a realizar los trámites pertinentes derivados por los mismos profesionales y puedan realizar una búsqueda activa de empleo, quedando los menores bajo la supervisión del personal cualificado en Educación Infantil mientras realizan dicha búsqueda.
- Ofrecer una herramienta de reeducación en caso de conflicto familiar entre madres e hijos/as.
- Promover un punto generador de encuentros entre mujeres para que compartan sus inquietudes, intereses y habilidades, expongan la razón que les ha llevado a la realización de esta formación, así como planteen sus objetivos profesionales tras la realización de este módulo, para así, fomentar un asociacionismo entre dichas mujeres.

2.3. Actividades específicas a realizar por los profesionales prestadores del servicio.

- Búsqueda, seguimiento y acompañamiento de mujeres que presenten las características de exclusión y emergencia social descritas en apartados anteriores.
- Asesoramiento y acompañamiento en solicitudes e inscripciones: rellenar impresos o matrículas, o guiarles sobre los trámites referentes al servicio de empleo (SEPE).
- Desarrollo de un taller permanente de alfabetización.
- Desarrollo de diversos cursos o talleres con temáticas varias, como de informática básica, emprendimiento, igualdad, empoderamiento femenino, coaching motivacional, orientación laboral, búsqueda de empleo, etc.
- Acompañamiento en relación con la administración y habilidades sociales.
- Orientación y acompañamiento ambulatorio en la búsqueda activa de empleo.
- Atención profesional en caso de conflicto en el núcleo familiar utilizando como herramienta la mediación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441417333143111626 en <https://sede.melilla.es/validacion>



Calle: Querol, 7, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 89 92 14
952 89 92 79
MELILLA
educacion@melilla.es

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- Inclusión de las usuarias que no conozcan el castellano a través de un servicio de traducción e interpretación permanente.
- Atención a los hijos/as de las mujeres usuarias del recurso siempre y cuando sigan y cumplan con las estipulaciones y consejos de los profesionales y siendo en el momento mismo en que estén disfrutando del servicio de integración en cuestión.

d) Sobre la similitud o igualdad de la experiencia alegada y la solicitada en el PCAP



Contrastados los objetivos, prestaciones y población destinataria del contrato con los del servicio alegado y certificado por la recurrente, este OARC / KEAO considera que este último no guarda similitud con las prestaciones demandadas en el contrato por las razones que se exponen a continuación:

- 1) El servicio alegado por la recurrente va dirigido a colectivos desfavorecidos, fundamentalmente mujeres, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación por razones económicas, culturales, laborales y sociales, y las actuaciones que se efectúan en el marco de estos servicios sociales se hallan relacionadas con actividades socializadoras y de promoción personal con el fin de sacar a estas mujeres de la situación de aislamiento en al que se encuentran y ofrecer un servicio de orientación laboral integral. Por el contrario, las actuaciones solicitadas en el contrato van destinadas a las familias que a propuesta de los juzgados tienen dificultades para mantener la relación entre hijos, hijas, y padre y madre, pero con el objetivo final de la protección de los derechos de los menores. Consecuentemente, al igual que en su momento concluyó correctamente la Mesa de contratación, no se observa analogía entre los objetivos, finalidades y actuaciones del servicio alegado y el demandado en el contrato.
- 2) La especialidad de la prestación del servicio que se pretende contratar viene derivada de su propia naturaleza, de forma que su intervención o acceso parte de una resolución judicial explícita, es decir, de ejecución forzosa, cuando existen conflictos en los procesos de separación/divorcio que impiden garantizar el cumplimiento de las medidas reguladoras respecto a los encuentros de los menores con sus progenitores. Esta especial naturaleza del objeto del contrato resulta determinante a la hora de considerar la igualdad o similitud de los servicios que se pretenden acreditar, no bastando con la aportación de la ejecución de un servicio en el genérico ámbito de los servicios sociales. Tampoco es suficiente para justificar una similar naturaleza la invocación de que entre las



prestaciones ejecutadas en la Ciudad de Melilla se encuentre alguna como la de “Atención profesional en caso de conflicto en el núcleo familiar utilizando como herramienta la mediación” que pueda tiente una relación tangencial con las requeridas, pues en ningún caso se trata de prestaciones derivadas de actuaciones judiciales.

- 3) Finalmente, debe ser desestimada la alegación de la recurrente de que la coincidencia de los tres primeros dígitos de la CPV de los servicios cuya experiencia acredita con los del contrato es suficiente para acreditar la igualdad o similitud de todos ellos. Este OARC /KEAO ha manifestado en su Resolución 184/2020 que, a falta de precisión en los pliegos de lo que se debe considerar como servicio de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se debe estar, en principio, a lo que dispone el artículo 90.1.a) de la LCSP segundo párrafo en lo referente a que “Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en defecto de previsión en el pliego, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV”, pero que esta regla no opera de forma automática, sino que se deben contrastar los servicios certificados con las prestaciones definidas en las bases de la licitación al objeto de examinar la existencia o no de similitud material. En el supuesto que nos ocupa este parámetro de contraste ha sido completado con el análisis del régimen jurídico del servicio, que regula su contenido de forma precisa y específica, con la conclusión que figura en el apartado 1) de que no nos hallamos ante servicios análogos. En similares términos se pronuncia el TACRC en su Resolución 1498/2019, cuando señala que La regla establecida en el párrafo segundo del artículo 90.1, a), tiene carácter facultativo, y se establece solo para el caso de que existan dudas o quepan diversos tipos de trabajos que puedan llenar el concreto requisito de experiencia exigida...No obstante, por el contrario, si los trabajos objeto del contrato se han determinado con detalle y precisión, de forma que no existen dudas de qué servicios pueden ser del mismo o similar tipo, y el órgano de contratación no hace uso de la facultad que le atribuye el precepto citado por innecesaria, es igualmente innecesaria la regla supletoria.

e) Conclusión



A la vista de todo lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L. contra su exclusión en la licitación del contrato de “Servicio de punto de encuentro familiar”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko azaroaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de noviembre de 2022